

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EX-EMER-EPMPQ-002-2020**

**MGS. DARIÓ CHÁVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"

Que, el artículo 30 de la Carta Fundamental determina: las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 32 de nuestra Carta Magna determina: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 46 del mismo cuerpo legal determina: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) *b. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*

Que, el artículo 226 *ibidem* dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 369 *ibidem* determina: *El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;*

Que, el artículo 360 *ibidem* establece: El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud;

1

TRANSPORTE DE PASAJEROS

articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Que, el artículo 361 *Ibidem* prescribe: El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el artículo 389 numerales 5 y 6 *Ibidem* determinan: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.* 6. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*

Que, el artículo 4 de la LEY ORGÁNICA DE SALUD establece: - La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y, las normas que rige para su plena vigencia según obligatorias.

Que, el artículo 6 numeral 1 y el mismo cuerpo legal dispone: - Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública (...) 11. *Determinar zonas de doctoría sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaración del estado de emergencia sanitaria, con el consentimiento de comités, desastres u otros que rigen en grado de riesgo a nivel colectivo;*

Que, el artículo 9 literal c) - *El Estado garantiza: Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas para lo cual, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...)*

Que, el artículo 259 *ibídem* establece: Para efectos de esta Ley, se entiende por: (...) **Emergencia sanitaria.** - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política. (...)"

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: - De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre.

Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **Definiciones.** (...) 31. **Situaciones de Emergencia.** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 67 del mismo cuerpo legal determina: **Procedimiento.** - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente al inicio del procedimiento, el Ministro de Estado o, en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, los bienes, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, **inclusiva,** contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez superado el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal

J

TRANSPORTE DE PASAJEROS

COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 18 de la CODIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA, Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 reza: *Ínfima Cuantía y Emergencia.* - Para las contrataciones de *Ínfima Cuantía* y en situaciones de *emergencia* se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos;

Que, el artículo 361 del mismo cuerpo legal establece: *Delimitación de la Emergencia Declaratoria de emergencia.* - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

Que, el artículo 362 *Íbidem* determina: *Vigencia y uso de la herramienta Publicaciones de Emergencia.* - Uso de la herramienta. *Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las contrataciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.*

Que, el artículo 363 *Íbidem* prescribe información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se deberá publicar en el portal la fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de control.

En los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia;

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que, el artículo 364 *Ibidem* prescribe Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia, los contratos, y los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 34 numeral 8 literal b).- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, LOEP: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- dispone: Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 8. DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.- Las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: (...) b) Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios de carácter urgente en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren requeridas, serán adjudicadas por el Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generará responsabilidad personal del funcionario que autorizó dicha contratación.

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un nivel seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 1.2.143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Creación. - Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO".

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que, el artículo IV.2.1, del mismo cuerpo legal señala: "Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema".

Que, el artículo II.1.4 íbidem establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;

Que, el artículo II.1.9 íbidem dispone: "se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria".

Que, mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2019-005, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Msc. Darío Chávez Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 01124-2019, de 21 de agosto de 2019;

Que, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una copia de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada 2019-nCoV.

Que, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y tomar medidas por controlar el brote. Y el 11 de marzo de 2020, a través de su Director General la misma OMS ha declarado el brote de corona virus como "pandemia global", pidiendo a los países intensificar las acciones para frenar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas".

Que, el numeral 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE, define a (...) Emergencia: Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en una comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que, el numeral 3.4.3 *Ibidem.*, - *Determina lo siguiente: "Declaración de los Estados de Alerta El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR.*

La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones. (...)"

Que, El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emitió el acuerdo No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, mediante el cual declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio y unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";

Que, el artículo 13 *Ibidem* dispone. "La presente declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario"

Que, a través de Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, con la que entre otras cosas resuelve: "Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19, como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República";

Que, el SERCOP mediante el Circular Nro: SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de 12 de marzo de 2020, la Econ: Laura Silvana Vellojo Páez, DIRECTORA GENERAL, en relación al estado de emergencia en su parte pertinente manifiesta: "(...) es preciso señalar que todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable para el efecto";

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio.

L

TRANSPORTE DE PASAJEROS

para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

- Que, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPO), mediante Resolución AP-EMER-EPMTPO-001-2020, la máxima autoridad de la (EPMTPO) entre otras cosas resuelve: **Artículo 1.- Declarar en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPO, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS), en base a los manifestado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), al declarar al COVID-19 como pandemia, además por el estado de emergencia sanitaria nacional decretado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y Resolución A-020 (...)**;
- Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emitió el Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, 12 de mayo de 2020, mediante el cual acuerda extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020;
- Que, mediante Resolución EXT-EMER-EPMTPO-001-2020 de 12 de mayo de 2020, la máxima autoridad de la EPMTPO, resolvió: **Artículo 1.- Extender por Treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPO, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS). Plazo que terminó el 11 de junio de 2020.**
- Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, estableció en el artículo 1.- **"DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica derivada de la emergencia sanitaria que atraviesa el estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado mitigar su contagio masivo; y por otro lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas especiales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, adoptar medidas e intervenciones que permitan enfrentar la recesión económica del país, mitigar el impacto social y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado Ecuatoriano".**
A su vez el artículo 9 ibidem establece que: **"El estado de excepción regirá durante sesenta (60) días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo."**
- Que, el Ministerio de Salud Pública mediante oficio No.- MSP-MSP-20-1424-O informó que a fecha 15 de junio de 2020 las principales provincias afectadas con más de mil casos son: Guayas con 14,626 casos, Pichincha con 5,185 casos, Manabí con 3,243 casos y Los Ríos con 1,940 casos, que en conjunto representan el 80.9% de los casos del país. En el mismo sentido la Autoridad Nacional de Salud informa que las 24 provincias del país se encuentran en

TRANSPORTE DE PASAJEROS

etapa de transmisión comunitaria, lo que significa que todas las provincias deben prepararse para la atención de casos que pueden necesitar hospitalización o atención en cuidados intensivos, pese a haber existido una baja considerable de atenciones en cuidados intensivos, pese haber existido una baja considerable de atenciones en enfermedades respiratorias en servicios de emergencia a nivel nacional de 3,6 veces menos en la actualidad en comparación con el inicio de la pandemia. Finalmente, señala que dado que el Ecuador se encuentra combatiendo la pandemia de escala global es necesario mantener las medidas excepcionales que impidan la propagación de la enfermedad.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional ha informado que 139 cantones se encuentran en amarillo, 80 se encuentran en rojo y 2 cantones en verde, lo cual determina la necesidad de aplicar medidas extraordinarias que limiten derechos a fin de poder mantener las directrices de aislamiento y distanciamiento social en las jurisdicciones cantonales enumeradas, de conformidad con los perímetros correspondiente a cada color del semáforo de la evolución del COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP)

RESUELVE

Artículo 1.- Extender por sesenta (60) días el estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPO, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS), a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo 074 de 15 de junio de 2020.

Artículo 2.- Disponer a los Gerentes y Coordinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPO), dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales rasgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión del servicio de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Disponer que el COMITÉ DE EMERGENCIA DE CONTINGENCIA DE LA EPMTPO, PARA TRATAR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, supervise y coordine conjuntamente con la Gerencia Administrativa Financiera con su Gerencia de Inversión y Mantenimiento, Gerencia de Operaciones y Gerencia Técnica, el funcionamiento de la Empresa para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia, en tal virtud dicho comité estará en funcionamiento permanente hasta que sean superados los efectos que lo motivaron. El Comité de Emergencia de Contingencia de la EPMTPO.

Artículo 4.- La presente declaración de emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, o hasta que exista un pronunciamiento por parte el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el que se concluya el estado de emergencia sanitaria o se extienda dicho plazo.

**TRANSPORTE
DE PASAJEROS**

Dado en Quito Distrito Metropolitano,

15 JUN 2020



MGS. DARIO CHAVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por: Ab. Mario Pisco Ch.	
Aprobado por: Dr. Abraham Heredia	

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXT-EMER-EPMPQ-001-2020**

MGS. DARÍO CHÁVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";
- Que,** el artículo 30 de la Carta Fundamental determina: las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 32 de nuestra Carta Magna determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*
- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*
- Que,** el artículo 46 del mismo cuerpo legal determina: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*
- Que,** el artículo 226 *Ibidem* dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 359 *Ibidem* determina: *El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.;*

Que, el artículo 360 *Ibidem* establece: El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el artículo 361 *Ibidem* prescribe: El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 numerales 5 y 6 *Ibidem* determinan: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.* 6. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;*

Que, el artículo 4 de la LEY ORGÁNICA DE SALUD establece: - La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 6 numeral 11 del mismo cuerpo legal dispone: - Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:(...); 11. *Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;*

Que, el artículo 9 literal d).- *Ibidem* determina: Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los*

mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente (...);

Que, el artículo 259 *Ibidem* establece: Para efectos de esta Ley, se entiende por: (...) Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política (...);

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina:.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre.

Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Definiciones. (...) 31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;*

Que, el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina: *Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 18 de la CODIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 reza: *Ínfima Cuantía y Emergencia. - Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos;*

Que, el artículo 361 del mismo cuerpo legal establece: *Delimitación de la Emergencia Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales;

Que, el artículo 362 *Ibidem* determina: *Vigencia y uso de la herramienta Publicaciones de Emergencia.- Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley;*

Que, el artículo 363 *Ibidem* prescribe *Información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean.

necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia;

Que, el artículo 364 *Ibíd*em prescribe Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 34 numeral 8 literal b).- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, LOEP: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- dispone: Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 8. DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.- Las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: (...) b) *Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación;*

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) *La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;*

TRANSPORTE DE PASAJEROS

- Que,** el artículo I.2.143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Creación. - Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";
- Que,** el artículo IV.2.1, del mismo cuerpo legal señala: "Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema";
- Que,** el artículo II.1.4 *Ibidem* establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que,** el artículo II.1.9 *Ibidem* dispone: I, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;
- Que,** mediante Resolución DIR-EPMPQ-2019-005, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Msc. Darío Chávez Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 01124-2019, de 21 de agosto de 2019;
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote. Y el 11 de marzo de 2020, a través de su Director General la misma OMS ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas";

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que, el numeral 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE, define a: (...) *Emergencia: Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en una comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales;*

Que, el numeral 3.4.3 *Ibidem.*, - *Determina lo siguiente: "Declaración de los Estados de Alerta El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR.*

La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones (...);

Que, El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emitió el Acuerdo No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, mediante el cual declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio y unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVIT-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";

Que, el artículo 13 *Ibidem* dispone. "La presente declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario";

Que, a través de Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, con la que entre otras cosas resuelve: "*Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República*";

Que, el SERCOP mediante el Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de 12 de marzo de 2020, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, DIRECTORA GENERAL, en relación al estado de emergencia en su parte pertinente manifiesta: "*(...) es preciso señalar que todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto*";

TRANSPORTE DE PASAJEROS

- Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID- 19 en Ecuador;
- Que,** el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emitió el Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, de 12 de mayo de 2020, mediante el cual Acuerda extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), mediante Resolución AP-EMER-EPMTPQ-001 2020, la máxima autoridad de la (EPMTPQ) entre otras cosas resuelve: "Artículo. 1.- Declarar en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPQ, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS), en base a lo manifestado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), al declarar al COVID-19 como pandemia, además por el estado de emergencia sanitaria nacional decretado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y Resolución A-020 (...); y

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP)

RESUELVE

Artículo. 1.- Extender por Treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPQ, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS), a partir de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, de 12 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública.

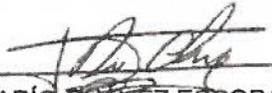
Artículo 2.- Disponer a los Gerentes y Coordinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión del servicio de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito. Cabe señalar que a la presente fecha aún mantenemos el estado de excepción por calamidad pública dispuesto por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 3.- Disponer que el **COMITÉ DE CONTINGENCIA PARA TRATAR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONA VIRUS (de la EPMPQ)**, supervise y evalúe conjuntamente con la Gerencia Administrativa Financiera con su Coordinación de Talento Humano, Gerencia de Operaciones y Gerencia Técnica, el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia, en tal virtud dicho Comité estará activo permanentemente hasta que sean superados los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia.

Artículo 4.- La presente declaratoria de emergencia, tendrá una duración de Treinta (30) días, o hasta que exista un pronunciamiento por parte el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el que se concluya el estado de emergencia o se amplíe dicho plazo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 12 MAY 2020



MGS. DARÍO CHÁVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por: Ab. Esp. Santiago Cofre	
Aprobado por: Dr. Damián Lafebre	

**TRANSPORTE
DE PASAJEROS**

Memorando Nro. EPMTPO-GG-2020-0257-01

Quito, D.M., 20 de marzo de 2020

PARA: Sr. Mgs. Segundo Darío Chávez Escobar
Gerente General EPMTPO (e)

ASUNTO: Plan de Emergencia

De mi consideración:

Conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 2 de la Resolución Administrativa EPMTPO-GG-007-2020, mediante la cual se aprueba la conformación del Comité de Contingencia para tratar la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, sírvase encontrar adjunto el plan correspondiente, el mismo que contó con la participación de la Gerencia Administrativa Financiera, la Coordinación de Adquisiciones, Medicina Ocupacional, la Coordinación de Talento Humano y la Gerencia de Operaciones. Es preciso señalar que el documento se nutrió de información de diversas unidades administrativas de la EPMTPO.

En ese contexto, considerando la Resolución Administrativa AP-EMER-EPMTPO-001-2020, del 13 de marzo del año en curso, en la que se declara el estado de emergencia sanitaria del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (Infraestructura de la EPMTPO, terminales, estaciones, talleres, oficinas administrativas, paradas, unidades móviles, empleados, trabajadores y usuarios), solicito cordialmente se sirva aprobar el plan referido en el párrafo anterior y con ello disponga que se prevea, asigne y certifiquen los recursos pertinentes para cumplir con las necesidades que permitan atender la emergencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gustavo Eduardo Hinojosa López
GERENTE DE OPERACIONES

Anejos:
- PLAN DE CONTINGENCIA EPMTPO final 2020.pdf

*Plan de Emergencia
Aprobado
20/03/2020
GEL*

**ALCANCE AL PLAN DE EMERGENCIA
ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 DECLARADA POR EL
GOBIERNO NACIONAL Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

MAYO 2020

1. DATOS DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO
RUC 1768156710001

2. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

3. RAZÓN SOCIAL:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

4. PARROQUIA:

LA MAGDALENA / CHIMBACALLE

5. SECTOR:

SUR

6. PUNTO DE REFERENCIA:

ESTACIÓN MULTIMODAL "LA MAGDALENA"

7. DIRECCIÓN:

AV. 5 DE JUNIO S/N ENTRE AV. RODRIGO DE CHÁVEZ Y GATAZO

8. TELÉFONO:

022565023 / 0998024670

9. EMAIL:

jmeneses@trolebus.gob.ec

ANTECEDENTES

El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinas, vecinos y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Las usuarias y usuarios del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

Para el cumplimiento de su objeto la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPO, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las Leyes ecuatorianas; y, participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.

El Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaro la emergencia de salud pública de interés internacional, mismo que tiene como objetivo precautelar la salud pública internacional, el 11 de marzo de 2020 a través de la Dirección General de la OMS ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación.

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emite el acuerdo Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020. Mediante el cual declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos de salud pública a nivel nacional, en los servicios de laboratorio y unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por la corona virus COVID-19 y prevenir un posible contagio en el Ecuador.

Mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual resuelve "Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República", y en su artículo 9 dispone "Art. 9.- Requerir a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, implementar en los terminales terrestres y el sistema de transporte urbano del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes acciones: a) Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público de manera regular; b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación; c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren



usuarios; y, d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.”.

Mediante Resolución Administrativa Nro. AP-EMER-EPMTPQ-002-2020 de 13 de marzo de 2020, suscrito por el Mgs. Darío Chavez Escobar Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, declara “en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros (INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTQ, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS), en base a lo manifestado por la Organización Mundial de la Salud (OM), al declarar al COVID-19 como pandemia, (...)”, además dispone a Gerentes y Coordinadores las siguientes actividades “a) Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público de manera regular; b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación; c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios; y, d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Lcdó. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional del Ecuador decreta: “DECLÁRESE el estado de emergencia por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID – 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto registro de contagios para toda la ciudadanía y genera afección a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Ecuador, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”; misma que por disposición del Presidente de la República del Ecuador se extenderá por 30 días más a partir del 16 de mayo del 2020, el mismo que cuenta con el respaldo del Consejo de Seguridad.

El Plan de Emergencia expedido por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito el 20 de marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria por covid-19 declarada por el gobierno nacional y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El COVID-19 es un coronavirus identificado en humanos, el cual ha provocado una enfermedad presente en casi todo el planeta, con más o menos presencia en diferentes países, conforme a las estrategias de combatirlo y prevenirlo. Cabe mencionar que los coronavirus son una familia amplia de virus, los cuales causan en algunos casos resfriado común o enfermedades como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV).

En este sentido, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Salud, consciente de la enorme responsabilidad del Gobierno Central para responder adecuadamente esta situación mundial, busca colaborar las acciones de la Autoridad Sanitaria Nacional y del COE nacional, en el marco de sus competencias y atribuciones otorgadas como gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Para ello, es necesario ajustar a la realidad presente al Plan de Emergencia vigente a la fecha, el mismo tiene como fin establecer lineamientos claros de actuación ante el escenario de emergencia sanitaria actual y a mediano plazo, guiándonos por la Autoridad Sanitaria Nacional, dirigidos a la población de responsabilidad municipal.

Al respecto, es necesario evidenciar la necesidad de contar con la colaboración de todos los habitantes de la ciudad, especialmente los funcionarios municipales, usuarios de los servicios públicos para garantizar el bienestar y la salud de todos.

BASE LEGAL

De conformidad a Constitución de la República del Ecuador se dispone lo siguiente:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

"Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social."

De conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas se dispone lo siguiente:

"Art. 34.-Contratación en las empresas públicas.-Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico

necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial (...).

De conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone lo siguiente:

Art. 6 numeral 31. "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

"Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

De conformidad a la Codificación Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública se dispone lo siguiente:

"Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. (...)."

Además de la citada en el plan anterior, se complementa con las siguientes resoluciones, acuerdos y lineamientos expedidos por las autoridades competentes:

Resolución Administrativa EPMPQ-GG-007-2020 del 13 de marzo de 2020, con la que la Gerencia General de la EPMPQ aprueba la conformación del comité de emergencia, para tratar la emergencia sanitaria del Coronavirus, asignándole la responsabilidad de monitorear el accionar del correcto uso de los recursos materiales, económicos y humanos, que permitan cumplir sus actividades de operación para mitigar los efectos de la emergencia y proteger la salud de sus usuarios y servidores.

En el primer inciso del artículo 2, de la precitada Resolución, se dispone que la Coordinación de Talento Humano y la Gerencia de Operaciones diseñen el plan de emergencia, a su vez

se establecerá que el Comité tendrá como función, entre otras, dar seguimiento a dicho plan y aprobar nuevas propuestas.

Resolución No. SM-2020-63 emitida el 18 de marzo de 2020 por la Secretaría de Movilidad, en la que se especifica en su artículo 1 habilitar rutas y frecuencias constantes en el anexo respectivo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio del 18 al 22 de marzo de 2020.

Resolución No. SM-2020-64 emitida el 22 de marzo de 2020 por la Secretaría de Movilidad, en el cual se amplía el plazo de habilitación de rutas y frecuencias del 18 al 31 de marzo de 2020, a fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte público brindado por la Empresa Pública de Transporte.

Resolución No. SM-2020-65 emitida el 31 de marzo de 2020 por la Secretaría de Movilidad, en el cual se especifica en su artículo 1, el servicio que se contrate de conformidad con lo previsto en artículo 2 de la resolución SM-63, será paulatinamente reemplazado por las operadoras de transporte convencional, conforme a las disposiciones que emita el COE nacional.

OBJETIVO

Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público, infraestructura de la EPMTPO, terminales, estaciones, talleres, oficinas administrativas, paradas, unidades móviles, de manera permanente.

Dotar al personal administrativo y operativo, insumos de Bioseguridad.

Dotar de equipos de bioseguridad a las unidades de transporte público, infraestructura de la EPMTPO, terminales, estaciones, talleres, oficinas administrativas, paradas, unidades móviles.

Establecer políticas y programas de atención médica para el personal operativo y administrativo de la EPMTPO.

Brindar las garantías necesarias en infraestructura y bioseguridad a los usuarios internos y externos de la EPMTPO.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar nuevas necesidades para prevenir los contagios por COVID-19 a corto, mediano y largo plazo.
2. Seleccionar técnicamente las medidas de protección y prevención más adecuadas para los trabajadores y usuarios del servicio de transporte de la EPMTPO.

VIGENCIA

El presente alcance al Plan de Emergencia estará vigente mientras dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID-19 en el Distrito Metropolitano de Quito y/o Ecuador, considerando que en el plan inicial se dio alcance para 60 días; sin embargo, por la suspensión de la jornada laboral de marzo, abril y mayo, los requerimientos serán utilizados para los meses de mayo, junio y julio de 2020, en cantidades aproximadas.

ALCANCE Y COBERTURA

Las medidas identificadas en el Plan de Emergencia inicial y que se están implementando, fueron planificadas para un período de dos meses, tiempo estimado de duración de la emergencia sanitaria; pero, debido al aumento de los contagios con el consecuente endurecimiento de las medidas, estamos en la obligación de realizar un ajuste al mencionado plan con el fin de garantizar la protección de los colaboradores para un período adicional.

El presente plan debe ser de aplicación obligatoria para todos los colaboradores de la Empresa, y se extiende a personas externas que acudan a las instalaciones como usuarios, visitas, contratistas, proveedores, entre otros.

ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN

Los coronavirus (CoV) son un grupo de virus ARN encapsulados de polaridad positiva altamente diversos de la familia Coronaviridae.

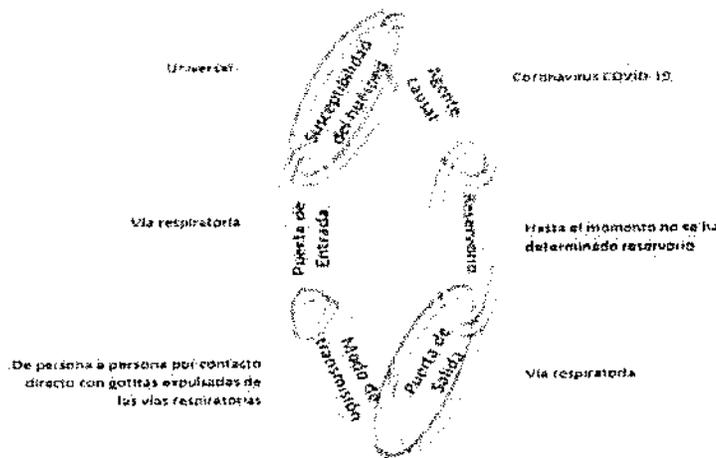
Debido al carácter altamente infeccioso, de la enfermedad, las medidas preventivas son la piedra angular en el control para evitar la aparición de nuevos casos. Así, el criterio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha mantenido inalterado desde el inicio del brote de coronavirus a nivel mundial. Sus recomendaciones son claras:

- Lavarse frecuentemente las manos;
- No tocarse la boca, nariz, ojos;
- Mantener una distancia social de más de un metro.

Es importante establecer la clasificación del riesgo de infección de este agente biológico, para este fin existen 4 grados. El coronavirus pertenece al grupo 4 y causa una enfermedad grave en el ser humano, supone un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz.

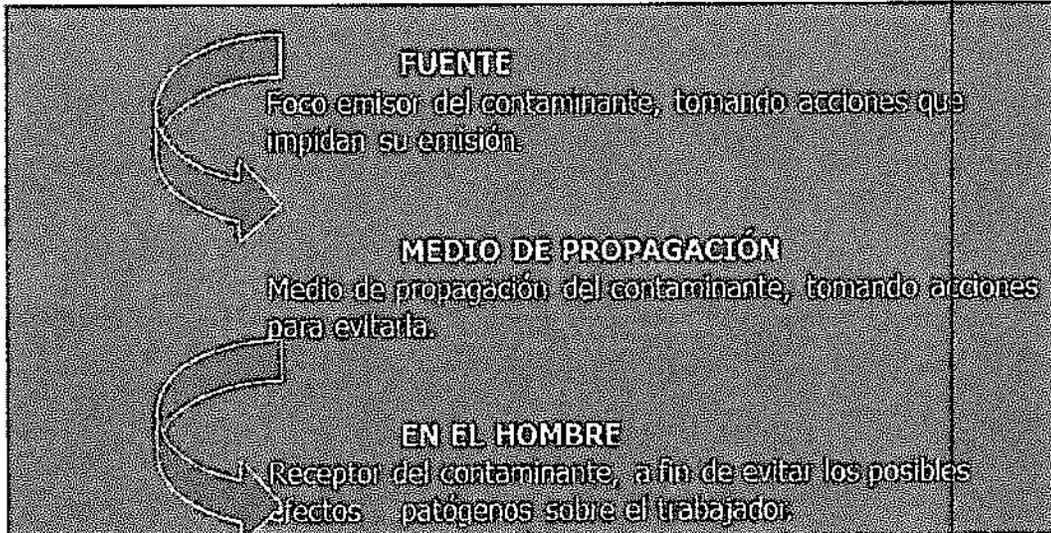
Para establecer las medidas preventivas y de contención se necesita:

1. Identificar la cadena epidemiológica del virus.





2. Identificar los puestos de trabajo con mayor riesgo de contagio de acuerdo a la cadena epidemiológica y los medios de prevención o controles a implementar, de acuerdo al siguiente criterio para la selección de las medidas de protección en los siguientes niveles:



- a) Controles en la fuente u origen del riesgo- probables personas infectadas usuarios, visitantes, proveedores.
- Uso obligatorio de mascarilla (quirúrgica, impermeable, u otra dispuesta por la autoridad competente) de manera obligatoria por parte de los usuarios para que puedan hacer uso del transporte de la EPMTPO con alcance de la medida al sistema de buses alimentadores para evitar contagios, dentro de la competencia del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaria de Salud;
 - Uso de solución antibacteriana u otro elemento para combatir al virus para usuarios; dentro de la competencia del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaria de Salud;
 - Posible implementación de elementos desinfección y descontaminación en paradas, terminales e ingresos del personal a las instalaciones de la empresa en donde se encuentran los biométricos, e ingreso a los dispensarios médicos;
 - Distanciamiento social en las paradas, estaciones y terminales;
 - Controlar que se cumpla el aforo y distanciamiento dispuesto por la Autoridad dentro de las unidades;
 - Restringir el ingreso de visitantes y proveedores a las diferentes instalaciones de la empresa.
- b) Controles en el medio de propagación (Medio ambiente).
- Ventanas abiertas alternadamente en las unidades de transporte y edificios administrativos;
 - Sistema de ventilación funcionales dentro de las unidades;

- Fumigación continua y permanente de las unidades de transporte y ambientes laborales;
- Bloqueo de la primera puerta y colocación de cerco para evitar el paso de usuarios lo más cerca al conductor, hasta que se realice el aislamiento mediante cabinas a los conductores;
- En lo posible mantener el distanciamiento dentro de las oficinas, buscando identificar qué personas pueden aplicar a teletrabajo de manera alternada con otras para evitar la acumulación de personas;
- Establecer pausas cada dos horas para promover el lavado de manos e hidratación, para lo cual los jefes inmediatos facilitarán el cumplimiento de esta medida;
- Cada colaborador debe llevar sus alimentos para el almuerzo, no debe prestar su vajilla, luego de alimentarse debe llevar a su casa para ser lavada;
- Establecer horarios con grupos reducidos de personas para ir al almuerzo;
- Ubicar sus pertenencias personales en un solo lugar al iniciar sus labores;
- El personal administrativo en lo posible no deberá salir de los edificios, hasta terminar su jornada laboral;
- Establecer una mayor frecuencia de la limpieza en baños y oficinas, así como garantizar la existencia de jabón líquido y papel de toalla en baños);
- Todo colaborador debe aplicar los pasos de los protocolos para entrar y salir de casa, que se incluyen en los anexos;
- Cada Coordinador de área dentro de sus competencias deberá implementar las medidas necesarias adicionales dentro de sus procesos para garantizar un mayor control para disminuir los contagios en el personal a su cargo. (cambio de horarios, suprimir ciertas actividades en un proceso, etc.), estas acciones las deberá informar a Gerencia General y Talento Humano de manera oficial para su evaluación.

c) Controles en las personas-colaboradores.

- Dotación de equipo de protección personal de acuerdo al nivel de riesgo, establecido por SSO, los servidores obligatoriamente deben iniciar y permanecer con sus equipos hasta finalizar sus labores;
- Información y capacitación sobre la prevención de la transmisión de la enfermedad a través de diferentes medios para los empleados (analizar la instalación de informativos, pantallas en salas de espera, comedor, dispensarios médicos, u otros sitios estratégicos en donde se socialicen las medidas);
- Dotación de gel o alcohol personal a todos los servidores para uso regular;
- El personal considerado como vulnerable no deberá integrarse al trabajo hasta nueva resolución, en los casos que aplique cada coordinador o Jefe inmediato le asignarán las tareas que se adapten mediante el teletrabajo u horario especial, siempre que fuere posible. Las personas dentro de este grupo son:
 - Personas de edad avanzada de 60 años o más (independientemente de las condiciones médicas);
 - Mujeres embarazadas o en período de lactancia;
 - Personas con afección de salud subyacente o enfermedades crónicas graves como:
 - Enfermedades respiratorias crónicas (como asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica -EPOC-, enfisema o bronquitis);
 - Enfermedad cardíaca crónica, como insuficiencia cardíaca;
 - Enfermedad renal crónica;
 - Enfermedad hepática crónica (como hepatitis);

TRANSPORTE DE PASAJEROS

- Afecciones neurológicas crónicas, como Parkinson;
- Enfermedad de la neurona motora, esclerosis múltiple, o parálisis cerebral;
- Diabetes;
- Problemas con el bazo (por ejemplo, enfermedad de células falciformes o si le han extirpado el bazo);
- Sistema inmunitario debilitado como resultado de afecciones como el VIH y el SIDA, o por medicamentos como tabletas de esteroides o quimioterapia.

RESPONSABILIDADES

Conforme lo dispuesto en la Resolución EPMTPO-GG-007-2020 el Comité de Emergencia es presidido por el Gerente General o su Delegado, y se encuentra conformado por:

- Gerente General,
- Subgerente General,
- Gerente Administrativo Financiero,
- Gerente de Operaciones,
- Gerente Jurídico,
- Secretario General,
- Seguridad Industrial,
- Salud Ocupacional,

En el plan inicial se determinaron las respectivas responsabilidades, pero, a más de éstas, para las nuevas acciones se detalla en el anexo adjunto los responsables de cada gerencia o coordinación en el ámbito de sus competencias.

Todas las medidas de protección identificadas deben ser gestionadas a través de las distintas coordinaciones para garantizar su implementación y eficacia, esto quiere decir que, en el marco de sus responsabilidades, dentro de sus áreas coordinarán, supervisarán, controlarán y reportarán las novedades a los responsables de la aplicación de la medida de prevención (servidores, contratistas, administradores de contratos, áreas responsables, etc.).

MEDIDAS DE DIVULGACIÓN

Elaborar un plan efectivo de comunicación dentro de la Empresa, siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Comunicación, mismos que se registrarán a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional.

OTRAS ACCIONES

Aplicar el PLAN DE RETORNO A ACTIVIDADES LABORALES Y GUÍA DE ACCIÓN MULTIDISCIPLINARIA FRENTE AL COVID-19, que describe acciones puntuales y es complementaria al presente plan.

MEDIDAS DE CONTROL

- o Verificar que servidores y usuarios de la dependencia municipal cumplan con las responsabilidades informadas y asignadas.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

- o Identificar servidores y usuarios de la dependencia municipal que presenten síntomas respiratorios y cumplir con el flujo de actuación y notificación de casos sospechosos descrito en el presente Plan de Emergencia.
- o Controlar que servidores que presenten síntomas respiratorios no permanezcan en las instalaciones de la dependencia municipal y que los jefes inmediatos faciliten desempeñar el trabajo de forma remota, según corresponda al caso.
- e Identificar y reportar, de acuerdo al flujo de actuación y notificación de casos sospechosos del presente Plan de Emergencia, a funcionarios que afirmen haber estado en contacto con personas que fueron diagnosticadas como casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 en los últimos 14 días.
- o Identificar y reportar, de acuerdo al flujo de actuación y notificación de casos sospechosos del presente Plan de Emergencia, ausentismo de funcionarios de la dependencia municipal por presentar síntomas respiratorios.

MEDIDAS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y VEHÍCULOS

- o Controlar que la dependencia municipal disponga en todos los baños, y otros, de sus instalaciones: papel higiénico, jabón líquido para manos y papel toalla o secador eléctrico de manos.
- o Verificar presencialmente y en registro que se realice limpieza y desinfección al menos dos veces al día en todas las perillas y manillas de las puertas, inodoros e instrumentos, pasamanos de las gradas, vehículos institucionales, equipos de trabajo de la dependencia municipal (teléfonos, teclados, mouse, materiales, entre otros) y cualquier superficie con la que se tenga contacto permanente.
- o Controlar que la dependencia municipal disponga de productos de limpieza, incluyendo cloro y desinfectantes.
- o Instruir a servidores y personal de limpieza y/o mantenimiento sobre mantener ventilados los lugares de trabajo, sin crear corrientes bruscas de aire.
- o Exhortar al personal de limpieza y guardias a través de los administradores de contrato el uso de mascarillas y acogerse a las medidas señaladas en este plan.

RECURSOS NECESARIOS/ANÁLISIS Y CANTIDADES

Para determinar los recursos que deben adquirirse, para la prevención sanitaria del personal de la EPMTPO y de las personas externas que acuden a las instalaciones como usuarios, visitas, contratistas, proveedores, entre otros; se requiere de los siguientes insumos, materiales y servicios para atender la emergencia.

1. TRAJES DE PROTECCIÓN Y GORRAS QUIRURGICAS

Los trajes de protección son para uso de personal médico en ciertos niveles de atención y exposición, estos trajes son impermeables y únicamente se usan cuando está en contacto con los fluidos corporales de los pacientes; estos trajes se usarán en otro cargo, si alguna autoridad sanitaria lo determinará.

TRANSPORTE DE PASAJEROS



CANTIDADES DE EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS			
INSUMO/EQUIPO/MEDICINA	PRESENTACIÓN	CANT	PRECIO ESTIMADO
TRAJES TYVEK DE BIOSEGURIDAD, IMPERMEABLES. REUTILIZABLE	UNIDADES	50	1.500
GORRAS QUIRÚRGICAS DESCARTABLES	UNIDADES	300	60

CARACTERÍSTICAS:

INSUMOS Y EQUIPOS		
Presentación	Especificaciones Técnicas	Características
<p>Gorra quirúrgica bolsa a 100unidad</p> 	<p>Materia: Tela no tejida 100%polipropileno. Dimensiones de 13g Largo 19" aprox 48.5 cm. Peso 2.9g aprox ± 0.3g de color azul</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elástico espandex (fibra de latex) • Cierre #5 Nylon sobre tira políester • Hilo de políester / algodón con refuerzos finales • NO retiene humedad - No incluye cubre pies • Ancho (cm): 149.864/ 8 • Peso (g/m2): 824/ 5 • Composición: 100% NYLON • Recubrimiento impermeable 	<p>El gorro desechable tipo cirugía está diseñado en tela no tejida de polipropileno altamente transpirable y confortable con doble línea de elástico suave y resistente ensamblado por Ultrasonido. B Disminuye posible contaminación de partículas volátiles B Anti alérgico B Indicado para ser usado en clínicas y laboratorios, industria, estéticas, fabricación de alimentos, restaurantes y otros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Repelente a fluidos • No alberga bacterias por ser un material inerte • Buena resistencia contra ácidos bases y solventes • Anti alérgicos, no tóxicos • No retiene, ni se satura con líquidos • Evitando una sensación de "resaca" • Resistente al lavado.

2. GAFAS DE PROTECCIÓN O VISORES.

Las gafas de protección o visores se dotarán a todo el personal de la empresa, a fin de precautelar el contagio por vía ocular. Los visores también se dotarán al personal de salud de los dispensarios.

CANTIDADES GAFAS DE PROTECCIÓN O VISORES			
SERVIDORES	CANTIDAD (u)	PRECIO ESTIMADO	TOTAL
1.901	2.471	5,1	12.602,10



CARACTERISTICAS:

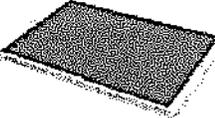
Gafas de protección antivaho.		2471	Unidades	<ul style="list-style-type: none"> - Resistente a rayaduras y antiempañante - Cumple con norma ANSI Z87.1. - Lentes ergonómicas - Construcción leve - Se puede utilizar sobre lentes
Vasos		2471	Unidades	<ul style="list-style-type: none"> - Cabeza adaptable a diferentes tamaños - Vaso fabricado en PET material que permite contacto con agua empañante.

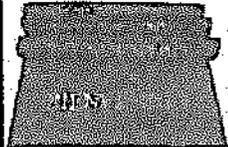
3. ALFOMBRAS DE DESINFECCIÓN.

Resulta ideal para ser colocado en los accesos de las instalaciones donde la seguridad higiénica es esencial. El efecto del desinfectante que se impregna en la alfombra se libera sobre el calzado con la propia presión al caminar, evitando la propagación de enfermedades de un lugar a otro.

Son bandejas de acero galvanizado de 0,70mm de espesor por 0,02m de altura (dato referencial), de dos tipos de medidas tiene los bordes doblados hacia adentro, las esquinas estarán con soldadura MIG. Esta bandeja está elaborada con la finalidad de contener desinfectante sobre una alfombra tipo musgo 1*0,60 m (dato referencial), además se proveerá de una segunda alfombra de secado junto a la bandeja, esta última será de caucho procurando el antideslizamiento.

CANTIDADES ALFOMBRAS DE DESINFECCIÓN			
TIPO DE LUGAR	CANTIDAD (u)	PRECIO	TOTAL
		ESTIMADO	
TIPO A (incluye alfombra de secado)	65	18	1.170
TIPO B (incluye alfombra de secado)	159	80	12.720

1	Bandeja desinfectante de calzado 54 x 40 cm		65	<ul style="list-style-type: none"> - Bandeja de acero galvanizado de 0,70mm de espesor por 0,02m de altura, pintada en negro con pintura electrostática - Bordes doblados hacia adentro, las esquinas estarán con soldadura MIG - La bandeja debe incluir moqueta de caucho tipo musgo de alto tráfico - Color Azul
2	Alfombra desinfectante de calzado 120 x 60 cm		159	<ul style="list-style-type: none"> - Bandeja de acero galvanizado de 0,70mm de espesor por 0,02m de altura, pintada en negro con pintura electrostática - Bordes doblados hacia adentro, las esquinas estarán con soldadura MIG - La bandeja debe incluir moqueta de caucho tipo musgo de alto tráfico - Color Azul

3	Alfombra para secado de pies 54 x 40 cm		65	Unidades Alfombra de caucho de alto tráfico que irá junto a bandeja de desinfección. Color azul.
4	Alfombra para secado de pies 170 x 80 cm		139	Unidades Alfombra de caucho de alto tráfico que irá junto a bandeja de desinfección. Color azul.

4. DISPENSADORES PARA SOLUCIÓN ACTIVA DESINFECTANTE Y PARA JABÓN LIQUIDO PARA USUARIOS Y OFICINAS

Se proveerá de dispensadores en puntos de desinfección en las entradas de estaciones, terminales, paradas y espacios de atención al público, con alguna solución activa desinfectante o antiséptica para usuarios, clientes o proveedores.

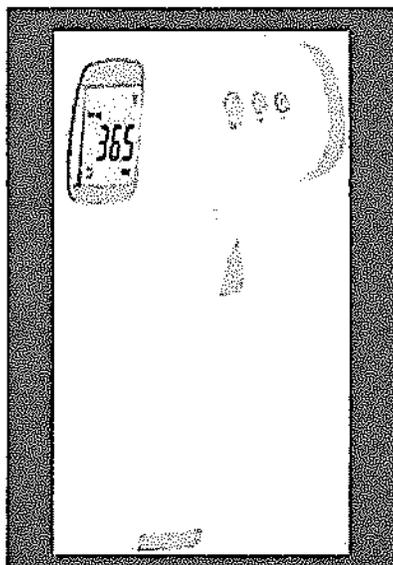
CANTIDADES DISPENSADORES PARA JABÓN LIQUIDO Y DESINFECTANTE			
TIPO	CANTIDAD (u)	PRECIO	TOTAL
		ESTIMADO	
JABÓN LIQUIDO	45	8	360
DESINFECTANTE	160	8	1.280



5. TERMÓMETROS INFRARROJOS DE LARGA DISTANCIA

Se realizará lectura de temperatura corporal a los usuarios del SIT previo el ingreso a terminales, estaciones y paradas, así como a servidores de la empresa, como medida de prevención frente a la propagación del COVID-19.

CANTIDADES DE TERMÓMETROS INFRARROJOS			
DISPENSARIO	PARADAS	PRECIO	TOTAL
12	188	125	25.000



El proveedor deberá vendernos 1200 pilas triple A.

6. PRUEBAS COVID PARA EL PERSONAL PREVIO AL RETORNO A SUS LABORES

Las pruebas rápidas no son diagnósticas, pero son de mucha ayuda porque tienen la ventaja de tener resultados en corto tiempo (alrededor de 15 a 20 minutos), a bajo costo y requerir poca infraestructura sanitaria para su aplicación, su metodología se basa en el flujo lateral o flujo continuo (inmunofiltración) estas pruebas hasta el momento han demostrado tener una sensibilidad variable. Este tipo de pruebas hasta el momento no se recomiendan para el diagnóstico, dado el amplio período de ventana (7-10 días), estas pruebas pueden servir de cribado o tamizaje a personas sintomáticas con antecedentes de contacto y para levantar el perfil de seroprevalencia de la población. Es necesario contar con los servicios de un laboratorio especializado para realizar las pruebas necesarias a todo el personal, independientemente de que haya tenido contacto con personas Covid-19 y se encuentren asintomáticos cuando han transcurrido al menos de 5 a 7 días.

TRANSPORTE DE PASAJEROS



REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

1. Encuesta clínica epidemiológica de base para estudio de morbilidad.
2. Levantamiento de ficha médica, asesoría técnica y consulta de estudios especializados, rangos de referencia, entre otros.
3. Toma de muestra "in situ".
4. Capacidad de procesamiento de 800 pruebas por día.
5. Titulación de anticuerpos cuantitativos para estudio de morbilidad.
6. Test molecular rt-PCR en tiempo real.
7. Tipificación de pacientes en 3 categorías: Inmunizado, No Inmunizado, Infectado.
8. Entrega de resultados a través de medios digitales a las direcciones electrónicas o físicas que determine la Entidad Contratante.
9. Informe ejecutivo de morbilidad de resultados finales.

Tiempo de Informe: 3 días laborables.

Técnica: rt-PCR Real Time / Anticuerpos IgG por Quimioluminiscencia.

Tipo de Muestras: Hisopado Orofaringeo y/o Nasofaringeo / Suero 1 mL

Estabilidad: Refrigeración (2 - 8°C) 5 días.

Descripción y Utilidad Clínica: Identificación, detección y titulación de anticuerpos para Corona virus cepa 2019 CoVid-19.

REQUISITOS DEL LABORATORIO

- a. Registro sanitario.
- b. Aprobación emitida por el MSP
- c. Comprobación de legalidad a través del listado de proveedores autorizados a comercializar pruebas disponibles en la página web de la institución:
<https://www.controlsanitario.gob.ec/>
- d. Ficha técnica o inserto de la prueba.
- e. Se deberán cumplir las precauciones universales de bioseguridad y normativa vigente de la Autoridad Sanitaria Nacional.

CANTIDAD DE EXÁMENES

PERSONAS	ENTREGABLE
1700 (Puede variar + o -)	RESULTADOS DE ALGORITMO DE INTERPRETACION Y CONCLUSIONES, PARA EL RETORNO LABORAL SEGURO FRENTE AL COVID 19

NOTA: El seguimiento es indispensable cada 15 días, para prevenir al menos por 6 meses, esto es al personal tanto con resultados positivos y no inmunizados, por un número de personas de 1700 mismos que puede variar en + o -

7. IMPLEMENTACIÓN DE CABINA PARA AISLAMIENTO DE CONDUCTOR

La Gerencia Técnica, realizará la contratación de instalación cabinas de aislamiento para conductores de material de aluminio y termoplástico de alta densidad en las unidades de la EPMTPO para aislamiento sanitario en la cabina del conductor.

La EPMTPO cuenta con una flota de 328 unidades distribuidos en: 87 trolebuses Mercedes-Benz, 37 unidades Volvo B10M, 80 unidades Volvo B12M, 80 unidades biarticuladas B340M, 40 unidades Mercedes-Benz O500 y 4 Alimentadores Volkswagen.

La Gerencia de Operaciones a través de Memorando EPMTPO-GO-2020-0284-M, solicita el análisis respecto a la implementación de una cabina de aislamiento en la zona del conductor, con el fin de brindar con las condiciones necesarias al personal, el mismo que fue atendido mediante Memorando EPMTPO-GAF-CTH-2020-0497-M.

Las unidades articuladas y biarticuladas no disponen de un aislamiento de bioseguridad para la protección y seguridad del conductor para con los usuarios, esto debido a la emergencia sanitaria debido a la Pandemia del Covid-19. Por lo que se necesita de la instalación de un material termoplástico de alta densidad, el mismo que sirve para el aislamiento sanitario en la cabina del conductor y para sustentar la adquisición de este servicio del aislamiento de la bioseguridad de la cabina del conductor, durante el 13 al 16 de abril del 2020, se procedió a realizar un prototipo de aislamiento de la cabina del conductor en las unidades V037 y T063.

Mediante Acta del 17 de abril de 2020, se definió que es lo más acertado para aislar al conductor de los usuarios debido a que ese diseño permitirá además el ingreso de usuarios por la primera puerta.

Estas cabinas prototipo están construidas con material de aluminio y termoplásticos de alta densidad y/o metal no ferromagnético, resistente a los impactos a los detergentes y químicos.

➤ Alcance:

El alcance de este servicio de instalación de la bioseguridad de la cabina del conductor, con un termoplástico de alta densidad y/o metal no ferromagnético fijo a la estructura de las carrocerías y que separa la cabina del conductor de los usuarios en la flota de la EPMTPO.

➤ Metodología de trabajo:

- Elaboración de un cronograma de trabajo por parte del contratista, el cual debe ser aprobado por el administrador. El mismo que debe regirse al plazo de ejecución que es de 30 días calendario.
- Entrega del requerimiento desde el contratante al contratista en los talleres de la EPMTPO (Estación del Recreo, Estación de la Rio Coca y Chiriyacu).

TRANSPORTE DE PASAJEROS



bus, y Entrega-Recepción a satisfacción por unidad, se puede hacer pagos parciales acordados con el proveedor).

- Fijación e instalación del termoplástico de alta densidad y que separa la cabina de conductor de los usuarios.
- Entrega del servicio de instalación del termoplástico y/o metal no ferromagnético, de alta densidad en del conductor, objeto del servicio por parte del contratista en las instalaciones de la EPMTPO a entera satisfacción.
- Información que dispone la Entidad:

La EPMTPO dispone de las especificaciones técnicas, cantidades requeridas y el lugar donde serán recibidos los servicios objeto del presente proceso de contratación.

➤ Productos o servicios esperados:

Se emiten los siguientes términos de referencia, a fin de que se dé cumplimiento al proceso del servicio de instalación del termoplástico de alta densidad para la bioseguridad de la cabina del conductor de la flota de la EPMTPO.

Las dimensiones generales serán de acuerdo al área disponible que tenga cada unidad de la flota es decir de su área transversal en donde va a variar en el ancho y la altura.

CANTIDAD A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCION	U. MEDIDA	FLOTA	CANTIDAD POR FLOTA	CANTIDAD TOTAL
1	SERVICIO DE INSTALACIÓN TERMOPLÁSTICO DE ALTA DENSIDAD EN LAS UNIDADES DE LA EPMTPO PARA AISLAMIENTO SANITARIO EN LA CABINA DEL CONDUCTOR	C.U.	TROLEBÚS	A DETERMINARSE CON LA CONTRATANTE	246
		C.U.	VOLVO B12M	A DETERMINARSE POR LA CONTRATANTE EN FUNCION DE LA OPERACION	
		C.U.	VOLVO B340M	A DETERMINARSE POR LA CONTRATANTE EN FUNCION DE LA OPERACION	
		C.U.	MB O-500	A DETERMINARSE POR LA CONTRATANTE EN FUNCION DE LA OPERACION	
		C.U.	VOLVO B10M	A DETERMINARSE POR LA CONTRATANTE EN FUNCION DE LA OPERACION	

- El oferente deberá presentar un prototipo y planos del diseño propuesto, mismo que debe ser armónico con el interior de la unidad (estético) y soportar una presión de trabajo acorde con alto tráfico.



- Debe tener estructuras de soportes del termoplástico de alta densidad y/o metal no ferromagnético, estas deben ser nuevas, de material metálico resistente y liviano (aluminio u otros).
- En el caso de utilizar los procesos de unión por soldadura MIG o TIG, éstas no deben tener fallas y deben estar debidamente pulidas en las estructuras.
- Una vez realizado el montaje del termoplástico y/o metal no ferromagnético, este debe estar fijo y no generar ningún tipo de ruido extraño debido al alto tráfico y operación de las unidades de la flota.
- Durante el montaje del termoplástico y/o metal no ferromagnético, éste no debe poner en riesgo ningún tipo de daños a otros sistemas, cables, ductos, etc. Además, no debe impedir a los accesos de los diferentes cofres internos que existen en las unidades.
- Cumplir además con los siguientes requisitos del material termoplástico y/o metal no ferromagnético:

1.- Material debe ser un termoplástico (Policarbonato) resistente de alta densidad y/o metal no ferromagnético.

2.- Resistente a los rayos UV.

3.- Resistente al impacto (ocasionado por contacto de los usuarios).

4.- Resistente a los detergentes y productos químicos.

5.- Resistente al calor y a la temperatura, debe ser auto extingible.

6.- La cantidad a instalar de unidades mínimo por día debe instalar ser de 09 unidades.

➤ **Garantía Técnica:**

Los trabajos realizados sobre las unidades deberán presentar un tiempo de garantía de un año por defectos de fabricación, defectos de mano de obra en la instalación e insumos, a partir de la fecha de entrega; estos se entregarán en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción de la contratante.

➤ **Plazo de ejecución:**

El plazo de ejecución para la entrega total del SERVICIO DE INSTALACIÓN TERMOPLÁSTICO DE ALTA DENSIDAD EN LAS UNIDADES DE LA EPMTPO PARA AISLAMIENTO SANITARIO EN LA CABINA DEL CONDUCTOR, será de 20 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato o hasta que se devengue la totalidad del mismo.

Las unidades serán intervenidas previa coordinación con el administrador de contrato.

➤ **Experiencia del personal técnico mínimo:**

TRANSPORTE DE PASAJEROS

grueta

No.	Función	Experiencia del personal
1	Supervisor	Mínima de un (1) año, en mantenimiento, diseño y construcción y/o reparación de estructuras o similares
2	Operadores de Maquinaria	Mínima de un (1) año, en trabajos de instalación de domos en policarbonato y demás instalaciones con materiales poliméricos y/o metal no ferromagnético (PVC, PE, PP, etc).
3	Instaladores	Mínima de un (1) año, en trabajos de instalación

8. DISPENSADORES TOALLAS DE PAPEL REDONDO DE FLUJO CENTRAL



Dispensador para toalla de manos en rollo precortada.

Dispensador hoja a hoja. No tiene mecanismos que se traben ni cuchillas que se desgasten - Visor para comprobar el estado de fajo de papel.

Dimensiones (mm):

Profundo 213, ancho 208, alto 303

Peso Bruto: 1,04 Kg

Peso Neto: 0,8 Kg

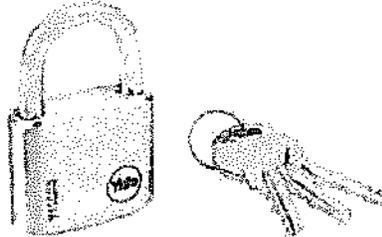
Volumen: 0,0134 m³

9. JABON LIQUIDO Y PAPEL TOALLA

INSUMO	CANTIDAD MENSUAL	ESPECIFICACION TÉCNICA	PRECIO REFERENCIAL
Jabón líquido	1.684 galones	Jabón líquido anti bacterial neutro	5,00/u 8.420,00
Papel toalla	3.108 rollos	Rollo de 100 metros pre cortado	4,50/u 13.986,00



10. CANDADO DE 40MM PARA SOPORTE METÁLICO



Candado de 40mm con juego de tres llaves para seguridad de los soportes metálicos.
 Acabado/Color/Espesor: Latón pulido y lacado.
 Ciclos / Estándar: 25,000 ciclos / ASTM F883-04.
 Corrosión / Estándar: 8% del área expuesta visible / ISO 4628.

11. LAVAMANOS

IMPORTANTE: Los lavamanos de acuerdo a conversación con la EMAPS, se ha determinado que ellos son quienes implementaran dicho producto, sin embargo, se mantiene en el alcance al plan debido a que mientras no sea oficial, se debe atender este pedido como EPMTPO.

Cumpliendo las disposiciones legales descritas en el punto "BASE LEGAL" página 3, de este documento, la Coordinación de Infraestructura, propone como medida de prevención al contagio de la Covid-19, la ejecución del proyecto de la instalación de 40 lavabos con sus respectivos dispensadores, además de, 56 bandejas de desinfección y alfombras de secado, en las estaciones y terminales de la EPMTPO, todas estas medidas son propuestas para la disminución de riesgo de contagio en el usuario del transporte público y en los servidores de la empresa.

Es imprescindible la instalación de los lavabos para otorgar un servicio de lavado de manos y de la desinfección de calzado para el cuidado de los usuarios y servidores de la empresa, por lo que se realizarán los siguientes trabajos:

- Provisión e instalación de lavabos con sus respectivos dispensadores para jabón líquido y rollo de papel toalla.
- Provisión e instalación de señalética informativa en cada punto de lavado de manos.
- Provisión y ubicación de bandejas de desinfección y alfombras de secado en cada ingreso a las estaciones y terminales de la EPMTPO.

Los lavabos y bandejas de desinfección se instalarán en las Terminales y Estaciones de El Recreo, La Magdalena, Río Coca, El Labrador, Guamaní, Carcelén, Quitumbe, España, Villa Flora, Marín Central, Playón de la Marín y Morán Valverde.

No.	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD
1	LAVAMANOS EN ESTRUCTURA DE ACERO GALVANIZADO Y ENVOLVENTE EN PLANCHA DE ACERO PRE PINTADO, INCLUYE BASURERO Y LLAVE PRESSMATIC	GLB	40,00
2	LLAVE DE PASO 1/2"	U	20,00

Descripción.

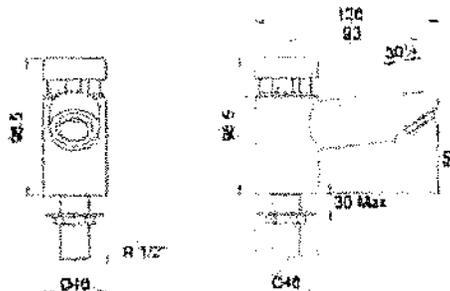
El objetivo será la provisión e instalación del lavamanos. La estructura del mueble debe realizarse en tubo cuadrado de acero galvanizado ASTM A53 1/2", y las paredes en plancha de acero prepintada, norma de fabricación NTE INEN 115; Calidad ASTM A 653 – ASTM 792; espesor de 0,40mm.

Las dimensiones del lavabo son: 50x50 cm por 85 cm de altura, constará de un cajón en el frente que sirve como basurero extraíble, incluye la llave pressmatic que deberá contar con una seguridad antivandalismo, los detalles del lavabo serán revisados con el fiscalizador del proyecto antes de su elaboración. El color del lavamanos se decidirá con fiscalización previa confirmación de colores disponibles en el mercado.

Antes de la instalación, se dejará correr agua en las instalaciones de agua potable, a las que se conecta el artefacto sanitario, para la eliminación de bíasuras y otros contenidos en las tuberías; igualmente se verificará con agua el buen funcionamiento del desagüe al que se conectará el artefacto sanitario.

Toda pieza sanitaria que se instale será anclada fijamente cuidando su correcta alineación y buena presencia estética.

LLAVE TIPO PRESSMATIC INCLUIDA EN RUBRO DE LAVAMANOS



Descripción

Comprende el sistema hidro sanitario se complementa y puede entrar en uso, con la instalación de las llaves de salida de agua como es la grifería para los aseos. El objetivo será la instalación de la grifería (solo para agua fría), y demás elementos para su correcto funcionamiento, que se indiquen en los planos del proyecto y de detalle y a las indicaciones de la dirección arquitectónica y la fiscalización.

Para proceder a la instalación del juego de grifería para lavamanos, las áreas a realizar su instalación de la misma, deben estar listos sus recubrimientos de las mamposterías, es decir con pisos terminados y cerámicas colocadas. Para la conexión de la grifería se empleará un sellante que asegure una junta estanca como permatex y cinta teflón; así como los empaques propios del fabricante.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Se tendrá especial cuidado para que la grifería quede instalada a la altura determinada por fiscalización, nivelada y con la profundidad que indique el folleto guía de instalación, a fin de que los pomos de las llaves y las campanolas o rosetas, se acoplen perfectamente. La grifería así colocada debe ser sometida a presión de agua para comprobar que no existan fugas. Los ajustes de las partes de acrílico, cromadas, doradas u otras de la grifería se harán con cuidado y a mano, utilizando paños de tela o esponja fina, para no dañar su acabado.

LLAVE DE PASO DE 1/2" Y DE 3/4

Descripción

La función de una llave de paso es la de controlar el flujo de agua a través de una tubería de abastecimiento a un edificio, a un servicio sanitario o a un grupo de ellos.

Debe distinguirse entre llaves de paso de campanola o de cruceta, si se instalan en un ambiente interior (como un baño) y si son visibles u ocultas dentro de un mueble.

Así mismo se dispondrá de llave de agua potable con extremos roscados, o extremos lisos si son para unión soldada. La llave de paso escogida deberá cumplir con la función que se requiera en obra. El constructor presentará los informes de cumplimiento de estas especificaciones, de muestras tomadas del material puesto en obra, o a su vez los certificados del fabricante o lo determinado por la fiscalización. Verificar la cantidad y calidad de las llaves de paso; serán de bronce fundido y de marca garantizada.

Comprobar que el sitio donde se instale una llave de paso sea accesible para su operación y que no interfiera con la ubicación de muebles (especialmente en baños y cocina). Anotación en el libro de obra registrando todos los trabajos ejecutados, las modificaciones o complementaciones, las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, las reparaciones y nuevas pruebas. Una vez definido y preparado el sitio en que se va a instalar una llave de paso, se solicitará en bodega el material necesario. Si la llave tiene extremos roscados, se conectará a neopros del mismo material de la tubería que se utiliza; se sellarán con teflón y permatex o similar y se ajustará con llave de pico y llave de tubo para aguante. Su posición será perpendicular a la pared y su empotramiento se determinará con respecto al plomo de la pared terminada. Para llave de paso con extremos soldados, serán retirados los empáques de caucho y se prepararán las juntas a soldadura con un lijado fino.

La llave se soldará a tramos de tubo de cobre cortados a medida.

Una vez terminada la instalación se someterá a una prueba de presión no menor a 10 psi, procediendo a sellar todas las salidas en el tramo probado mediante tapones; se presurizará la red de tuberías con una bomba manual o motorizada provista de manómetro, hasta la presión de prueba manteniéndola por un lapso de quince minutos para proceder a inspeccionar la instalación. La existencia de fugas será motivo de ubicación y reparación, para proceder a una nueva prueba, y cuyos costos serán a cargo del constructor. Alcanzada una presión estable de prueba, se mantendrá un tiempo mínimo de 24 horas. Antes de proceder a sellar la instalación será sometida a una prueba de presión, de observarse fugas de agua se hará la reparación correspondiente y se realizará una nueva prueba. La ubicación, los tramos probados, sus novedades y resultados se anotarán en el libro de obra.

Revisión y mantenimiento de las llaves de paso, su fijación y posición correcta tanto en alturas como en posición horizontal y profundidad de empotramiento; proceder a sellar la instalación con el mortero utilizado para el enlucido en paredes. Mantenimiento del sistema, hasta la entrega - recepción de la obra.

Fiscalización realizará la aceptación o rechazo de la llave de paso, verificando el cumplimiento de las normas, su correcta instalación, su buen funcionamiento y las condiciones en las que se concluye y entrega el rubro.

PUNTO DE AGUA FRIA PVC 1/2" ROSCABLE INC. ACCESORIOS

Descripción

Este trabajo consistirá en la colocación de un punto de agua fría PVC 1/2" roscable con inclusión de accesorios, está destinado a distribuir del sistema de agua potable

lo constituyen el conjunto de tuberías y accesorios destinados a dotar de líquido a un sector determinado. Todas las tuberías que se utilicen en la instalación, deberán ser nuevas, en buen estado y con secciones uniformes; además de no estar estranguladas por golpes u operaciones de corte. Para efectuar las conexiones, se utilizarán nuevas piezas en buen estado, sin defectos que impidan su buen funcionamiento. La unión deberá ser roscada.

El punto de agua fría PVC de 1/2" roscable, tiene su función de unir en sus dos extremos las tuberías agua fría PVC de 1/2" roscable (420psi), codo PP roscable 1/2" x 90° o tee PP Roscado 1/2", materiales y accesorios que son proyectadas o derivadas para otros destinos de ambientes como para la conexión de grifería para lavabos, ducha, inodoro etc., este punto de agua fría PVC de 1/2" roscable también tiene su función de estar instalada sobre o encima de otras las tuberías potable que se encuentre existente a debajo de la misma o que se crucen en ellas, también cumplen su función de unir llaves de paso para agua potable y mediante un tee PP Roscado 1/2", para las uniones de los dos extremos del puente de agua fría PVC de 1/2" roscable, se limpiara ambas rocas embebido de alcohol con la finalidad de quitar suciedades y aceites que se encuentre adheridas en las mismas, luego el sellador de tubería roscada, y después se colocará cinta teflón de 1/2", para enroscar el puente de agua fría PVC de 1/2" con las tuberías agua fría PVC de 1/2" roscable (420psi), codo PP roscable 1/2" x 90° o tee PP Roscado 1/2".

TUBERÍA PVC 1/2" Y 3/4" ROSCABLE INC. ACCESORIOS

Definición

Este trabajo consistirá en la colocación tubería PVC 1/2" y 3/4" roscable con inclusión de accesorios, está destinado a distribuir del sistema de agua potable lo constituyen el conjunto de tuberías y accesorios destinados a dotar de líquido a un sector determinado.

Todas las tuberías que se utilicen en la instalación, deberán ser nuevas, en buen estado y con secciones uniformes; además de no estar estranguladas por golpes u operaciones de corte. Para efectuar las conexiones, se utilizarán nuevas piezas en buen estado, sin defectos que impidan su buen funcionamiento. La unión deberá ser roscada.

Las uniones entre tubería y accesorios sean roscada. Para tender una línea entre dos accesorios o cambio de dirección, se emplean tramos enteros entre tubos. Los cortes en los tubos se realizarán en ángulo recto con respecto a su eje longitudinal, revocando su sección interior mediante un escoriador, hasta que su diámetro interior sea el correcto y quede libre de rebabas. Verificar los recorridos de tuberías a instalarse para evitar

interferencias con otras instalaciones. Revisar si las tuberías cruzarán juntas de construcción o elementos estructurales para prever su paso.

El rubro deberá cumplir con la normativa: NTE INEN 1373, ASTM D1785 y ASTM-D2241-69:

ROTURA Y RESANE EN PISO DE HORMIGÓN

Definición

Consiste en el picado de pisos para embeber tuberías de instalaciones y otros materiales que así lo ameriten sobre las paredes para a lo posterior de esto proceder al corchado de la misma empleando un mortero con dosificación 1:3 (cemento: arena fina)

El proceso de picado de pisos se realizará en coordinación con las ingenierías, y una vez que se haya logrado instalar cada uno de los elementos dentro de las áreas picadas, se procederá a corchar los pisos.

El Proceso de enlucido será posterior al picado y corchado, se resanará con mortero con dosificación 1:3 (cemento: arena fina) en los pisos. El rubro se pagará en el caso de picado de pisos o elementos que se elaboran para el tendido de tuberías. Los pisos deben estar limpios y humedecidas, y para el corchado se empleará un mortero con dosificación 1:3 (cemento: arena fina), la arena debe estar previamente cernida para que esté libre de impurezas.

En general todo corchado de cemento-arena se aplicará en una sola capa de espesor uniforme no mayor a los 20mm; el corchado se someterá a curado.

CANALIZACIÓN TUBERÍA PVC 50mm

Descripción

Se refiere a toda instalación para canalizar y desalojar las aguas servidas de un artefacto sanitario, se realiza normalmente para que trabaje a gravedad.

Procedimiento:

- o El objeto es la ejecución de las tuberías de desagües, con tuberías de PVC reforzado de 50mm, para uso sanitario.
- o La tubería de PVC reforzada para uso sanitario cumplirá con las especificaciones INEN 1374: Tubería plástica. Tubería de PVC para presión.
- o Todas las tuberías serán en sus tamaños originales de fabricación, no se permitirá el ingreso de pedazos o retazos. Las tuberías y accesorios ingresarán con la certificación del fabricante o proveedor.
- o Verificar los recorridos de tuberías a instalarse para evitar interferencias con otras instalaciones, procurando que éstas sean lo más cortas posibles, revisar si las

tuberías cruzarán juntas de construcción o elementos estructurales para prever su paso.

- o Apertura del libro de obra, en el que se registran todos los trabajos ejecutados, las modificaciones o complementaciones, las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, las reparaciones y nuevas pruebas.
- o Para la conexión de tubería PVC uso sanitario se utilizará soldadura líquida de PVC previa una limpieza de los extremos a unirse con un solvente limpiador; el pegamento y el limpiador serán aprobados por la fiscalización.

Fiscalización realizará la aceptación o rechazo de la tubería instalada, verificando las condiciones en las que se concluye y entrega el rubro.

PUNTO DE DESAGUE DE PVC 50mm INC. ACCESORIOS

Descripción

Comprende por desagüe de PVC reforzada tipo B, al conjunto de acciones que realice el contratista para para la evacuación de aguas servidas y lluvias, contemplado en el proyecto.

El desagüe de PVC, será conformados por accesorios sanitarios como codos, yees, etc y tubería de PVC reforzado tipo B, de diámetros requerido, se realizará la unión con la pega de soldadura que cumpla con las normas y no permita escapes cuando se someta a una presión interna. La Tubería y accesorios deben cumplir las NTE INEN 1374, ASTM 2665-68 Y CS 272-75. El Material básico será de cloruro de polivinilo rígido tipo II, grado I, Cumplirá la norma ASTM-1784.

EJECUCIÓN Y CONTROL

Al tratarse de un proceso de emergencia, una vez que las áreas relacionadas han verificado cantidades, tipologías, precios estimados y considerando que los insumos previamente descritos podrían llegar a escasear, las adquisiciones de los mismos deberán ser inmediatos, pudiendo variar estos valores de acuerdo a la oferta y demanda en el mercado al momento de adquirirlos; el sustento técnico para la adquisición será este plan y las actas que el comité suscriba sobre las decisiones tomadas en el mismo.

Los Gerentes de cada área serán responsables de coordinar acciones necesarias para la ejecución y buena marcha de este plan.

Los miembros del Comité de Emergencia deberán monitorear y vigilar que todos los procesos y acciones se lleven a cabo.

Los valores señalados, en lo referente a cantidades, características y recursos, tienen su base en los análisis realizados por las respectivas unidades de la

EPMTPQ, no obstante, los funcionarios responsables de los procesos de adquisición deberán verificar los mismos en el mercado y que, de manera indispensable, observen la normativa vigente al momento de la ejecución de los procesos respectivos.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

partes

ANEXOS

1. ACCIONES Y RESPONSABLES

DETALLE	RESPONSABLE DE PROCESO
Gafas, visores, insumos y equipos médicos.	Seguridad Industrial, Salud Ocupacional
Dispensadores de elemento desinfectante (jabón líquido y gel antiséptico)	Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Servicio al Usuario
Implementación de cabina para aislamiento de conductor	Gerencia Técnica
Termómetros infrarrojos de larga distancia; jabón líquido y toallas de papel.	Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Servicio al Usuario
Adquisición de equipos, materiales e insumos.	Coordinación de Adquisiciones

2. DESGLOSE DE CANTIDADES POR UNIDADES, SERVIDORES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE ARTÍCULOS

Están anexas en físico al presente documento informes técnicos de artículos, descripción de los mismos, y hojas de cálculo en Excel. Se describe resumen de todos los materiales necesarios para este alcance:

DETALLE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CANTIDAD	PRECIO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO CON IVA
IMPLEMENTACIÓN DE CABINA PARA AISLAMIENTO DE CONDUCTOR	530405	246	461,13	113.437,50	127.050,00
Lavamanos	530417	40	626,49	25.059,77	28.066,94
Candado de 40 MM para soporte metálico	530811	200	13,00	2.600,00	2.912,00
Pilas paquete 6 unidades (máquinas dispensadoras y termómetros)	530811	1700	4,02	6.834,00	7.654,08
Dispensadores toallas de papel redondo de flujo central	531403	40	26,57	1.062,80	1.190,34
Soporte metálico para dispensador de jabón	531403	40	29,70	1.188,00	1.330,56
Máquina dispensadora de alcohol líquido automática a pilas incluye mantenimiento	531403	200	69,60	13.920,00	15.590,40
DISPENSADORES PARA JABÓN LÍQUIDO Y DESINFECTANTE - JABÓN LÍQUIDO DESINFECTANTE	531403	175	8	1.400,00	1.568,00
TERMÓMETROS INFRARROJOS DE LARGA DISTANCIA - PILAS	840104	200	125	25.000,00	28.000,00
ALFOMBRAS DE DESINFECCIÓN TIPO A	531403	65	18	1.170,00	1.310,40
ALFOMBRAS DE DESINFECCIÓN TIPO B	531403	159	80	12.720,00	14.246,40
GAFAS DE PROTECCIÓN Y VISORES	530802	2471	5,1	12.602,10	14.114,35

TRANSPORTE DE PASAJEROS

DETALLE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CANTIDAD	PRECIO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO CON IVA
TRAJES TYVEK DE BIOSEGURIDAD, IMPERMEABLES, REUTILIZABLE	530802	50	30	1.500,00	1.680,00
GORRAS QUIRÚRGICAS	530802	300	0,2	60,00	67,20
PROTECTORES FACIALES	530802	20	10	200,00	224,00
COCHE DE CURACIONES METAL INOXIDABLE Y VIDRIO, TAMAÑO MEDIANO	840104	3	200	600,00	672,00
TENSIOMETROS	531404	4	25	100,00	112,00
GLUCOMETROS CON KIT	531404	4	50	200,00	224,00
JABÓN LIQUIDO	530805	1684	5	8.420,00	9.430,40
TOALLAS DESECHABLES ROLLOS	530805	3108	4,5	13.986,00	15.684,32
TOMA DE PRUEBAS RÁPIDAS Y PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA COVID-19 PARA PERSONAL EPMPQ		1900	70	133.000,00	133.000,00
					404.107,39

3. GRÁFICOS DE PROTOCOLOS



PROTOCOLOS DE ENTRADA EN CASA

ACCIONES FRENTE AL COVID-19



- 

1

Al volver a casa, intenta no tocar nada.



2

Quítate los zapatos.
- 

3

Desinfecta las patas de tu mascota si la estabas paseando.



4

Confección desinfectable a más de 60°
Quítate la ropa exterior y métela a una bolsa para lavar.
- 

5

Deja bolso, cartera, llaves, etc. en una caja en la entrada.



6

Lávate las manos con jabón y agua.
Duchate o, si no puedes, lávate bien todas las zonas expuestas.
- 

7

Lava el móvil y las gafas con agua y jabón o alcohol.



8

Prepara la sala de espera para el paciente.
Limpia con lejía las superficies de lo que hayas traído de afuera antes de guardarlo.
No olvides limpiar los guantes.
- 

9

Quítate los guantes con cuidado, tíralos y lávate las manos.



10

Recuerda que no es posible hacer una desinfección total, el objetivo es disminuir el riesgo.



PROTOCOLOS DE SALIDA DE CASA

ACCIONES FRENTE AL COVID-19



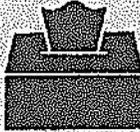
- 

1 Al salir, ponte una chaqueta de manga larga.
- 

2 Recógete el pelo, no llesves aretes, pulseras, o anillos.
Te tocarás menos la cara
- 

3 Si tienes mascarilla, pónstela al final, justo antes de salir.
- 

4 Intenta no usar el transporte público.
- 

5 Si vas con tu mascota, procura que no se roce con superficies en el exterior.
- 

6 LLeva paños desechables, usalos para cubrir tus dedos al tocar superficies.
- 

7 Arruga el pañuelo y tíralo en una bolsa cerrada al basurero.
- 

8 Si toses o estornudas, hazlo en el codo, no en las manos o en el aire
- 

9 Intenta no pagar en efectivo, en caso de utilizar efectivo desinfecta tus manos.
- 

10 Lávate las manos despues de tocar cualquier objeto y superficie o lleva gel desinfectante.
- 

11 No te toques la cara hasta que tengas las manos limpias.
- 

12 Mantente a distancia de la gente.

Small text or logo at the top right.

PROTOSCOLOS DE CONVIVENCIA CON PERSONAS EN RIESGO

ACCIONES FRENTE AL COVID-19



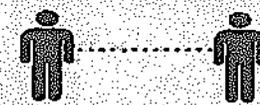
- 

Dormir en cama separadas.
- 

Utilizar baños diferentes y desinfectarlo con lejía.
- 

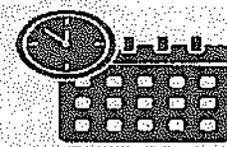
No compartir toallas, cubiertos, vasos, etc.
- 

Limpiar y desinfectar a diario las superficies de alto contacto.
- 

Lavar ropa, sábanas y toallas muy frecuentemente.
- 

Mantener distancia, dormir en habitaciones separadas.
- 

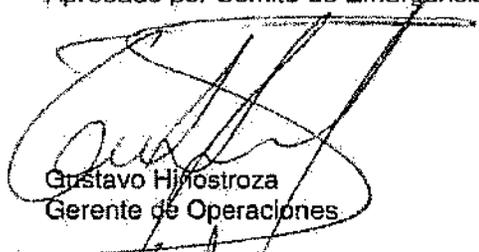
Ventilar a menudo las habitaciones.
- 

Llamar al teléfono designado si se presenta más de 38° de fiebre y dificultad para respirar.
- 

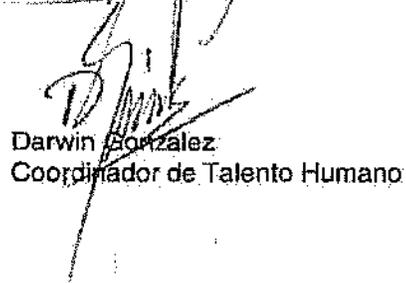
No rompas la cuarentena durante 2 semanas. Cada salida de casa es un reinicio del contador.

Realizado por: Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Comunicación Social, Infraestructura, Gerencia Técnica

Aprobado por Comité de Emergencia.


Gustavo Hinojosa
Gerente de Operaciones


Danilo Rodríguez
Gerente Técnico


Darwin Gonzalez
Coordinador de Talento Humano

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0219-M

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

PARA: Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodríguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA AP-EMER-EPMTPO-001-2020

De mi consideración:

Remeto a usted un original de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA AP-EMER-EPMTPO-001-2020, Declaratoria de estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

Atentamente,

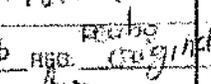

Dr. Damian Fernando Lafebre Jara
GERENTE JURÍDICO

Anexos: RESOLUCION AP-EMER-EPMTPO-001-2020
- RESOLUCION AP-EMER-EPMTPO-001-2020.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Martha Yolanda Velasco Freire
Coordinadora de Adquisiciones (E)

QUITO MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
FECHA: 16 MAR 2020	
HORA: 16:24	RECIBIDO POR: 
RECIBIDO Por: Salome Rodriguez	

QUITO MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	ADQUISICIONES
FECHA: 16 MAR 2020	
HORA: 16:36	RECIBIDO POR: 
RECIBIDO Por: 	

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AP-EMER-EPMPQ-001-2020**

**MGS. DARIÓ CHÁVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Son deberes primordiales del Estado: "(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, el artículo 32 de nuestra Carta Magna determina: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, el artículo 38 numeral 6 del mismo cuerpo legal dispone: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (...) 6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*

Que, el artículo 46 numeral 6 íbidem determina: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*

Que, el artículo 226 íbidem dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 359 íbidem reza: *El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.;*

Que, el artículo 389 numerales 5 y 6 *Ibídem* determinan: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.* 6. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*

Que, el artículo 34 numeral 8 literal b).- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, LOEP: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- dispone: Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 8. **DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.-** Las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: (...) b) *Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requirerán la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación;*

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Definiciones: (...) 31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;*

Que, el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina: *Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 18 de la CODIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 reza: *Ínfima Cuantía y Emergencia. - Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos;*

Que, el artículo 361 del mismo cuerpo legal establece: *Delimitación de la Emergencia Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales;

Que, el artículo 362 *ibídem* determina: *Vigencia y uso de la herramienta Publicaciones de Emergencia.- Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley;*

Que, el artículo 363 *ibídem* prescribe *Información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia;

Que, el artículo 364 *ibidem* prescribe Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) *La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;*

Que, el artículo 1.2.143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Creación. - Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO".

Que, el artículo IV.2.1. del mismo cuerpo legal señala: "Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y

usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema".

- Que,** el artículo II.1.4 *ibídem* establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que,** el artículo II.1.9 *ibídem* dispone: 1, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;
- Que,** mediante Resolución DIR-EPMPQ-2019-005, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Msc. Darío Chávez Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 01124-2019, de 21 de agosto de 2019;
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote. Y el 11 de marzo de 2020, a través de su Director General la misma OMS ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas";
- Que,** El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emitió el acuerdo No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, mediante el cual declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio y unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";
- Que,** a través de Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, con la que entre otras cosas resuelve: "*Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19*

como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República”;

Que, el SERCOP mediante el Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de 12 de marzo de 2020, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, DIRECTORA GENERAL, en relación al estado de emergencia en su parte pertinente manifiesta: “ (...) es preciso señalar que todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto”; y

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 de la Ley orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública (LOSNPC); Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP)

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (**INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPO, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS**), en base a lo manifestado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), al declarar al COVID-19 como pandemia, además por el estado de emergencia sanitaria nacional decretado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Disponer a los Gerentes y Coordinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPO), dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión del servicio de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Disponer a los Gerentes y Coordinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPO), dentro de sus competencias, con la celeridad realicen las siguientes actividades:

- a) Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público de manera regular;
- b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación;
- c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios; y,
- d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.

Artículo 4.- Créase el **COMITÉ DE CONTINGENCIA PARA TRATAR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONA VIRUS** (de la EPMTQ), quienes deberán supervisar y evaluar conjuntamente con la Gerencia de Talento Humano y Gerencia de Operaciones, el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia, dicho Comité estará activo permanente hasta que sean superados los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia.

Artículo 5.- La presente declaratoria de emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, o hasta que exista un pronunciamiento por parte el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el que se concluya el estado de emergencia o se amplíe dicho plazo.

Disposición General. - Esta resolución no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia según lo previsto en los arts. 6 num. 31 y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y ejecución de gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado y aquellas desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

Disposición Final. - Esta Resolución entrará en rigor a partir de sus suscripciones y se mantendrá vigente hasta que se dérogue la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.

Dado en Quito Distrito Metropolitano,

13 MAR 2020


MGS. DARIÓ CHAVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por:	Ab. Esp. Santiago Cofre
Aprobado por:	Dr. Damián Lafre